



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, trece de julio del dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00684

Decisión: No tramita recurso, decreta nulidad y descorre traslado excepciones de mérito

Se incorpora al Expediente Digital el recurso de reposición que la parte actora formula en contra de la providencia del pasado **29 de junio del presente año**, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin embargo, el Juzgado advierte que no se le dará trámite ya que se tendrá que adoptar una medida de saneamiento para que se le otorgue el respectivo trámite procesal al escrito de contestación a la demanda y a las excepciones que formuló la codemandada **Lilia Álvarez de Molina**.

A raíz de lo anterior, el Despacho advierte que se configuró una de las causales de nulidad consagradas en **el Código General del Proceso**, específicamente, la prevista en **el numeral 5° de su artículo 133**, la cual dispone que *"El proceso es nulo, en todo o parte, solamente en los siguientes casos: (...) **5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria**" y **6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado (...)**"*, pues a pesar de que una de las demandadas presentó oportunamente excepciones de mérito, el Juzgado no les dio trámite alguno.

De manera que habiéndose proferido auto que sigue adelante la ejecución sin haberse corrido el correspondiente traslado previo a las excepciones propuestas por el demandado, pretermitiéndose las etapas de confirmación y alegación, se hace necesario decretar la nulidad de los autos proferidos el pasado **29 de junio del presente año**, mediante los cuales se siguió adelante con la ejecución y se liquidaron las costas causadas en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

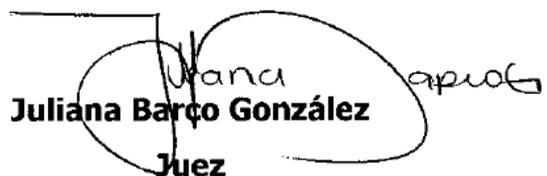
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir de los autos proferidos el pasado **29 de junio del presente año**, inclusive.

SEGUNDO: Por secretaria, y de conformidad con **el artículo 433 del Código General del Proceso**, córrase traslado a la parte demandante del escrito de contestación a la demanda y las excepciones de mérito que propuso oportunamente el demandado, a fin de que proceda a pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

El traslado que se corre es por el término legal de **diez (10) días** conforme a lo dispuesto en **el inciso 1º de dicho artículo**; se advierte que el escrito de contestación reposa en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 14 jul 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por **ESTADOS** fijados
a las 8:00 a.m.

Secretario

FP

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f0c2b96d625e245099b7fa32b72a248b2fc5f64045dc8cc04a4c51ea598738**

Documento generado en 13/07/2023 12:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>